República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Medellín

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022-00059-00
Proceso	Verbal
Demandante	Lope Antonio López Ortega Marisabel Uribe Arango
Demandado	Equidad Seguros OC Mónica del Pilar Gallego Álvarez
Asunto	Concede recurso apelación auto

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante interpuso en término recurso de apelación en contra de la providencia del 19 de abril de 2022, mediante la cual se rechazó la demanda por no cumplir con los requisitos señalados en el auto inadmisorio (archivo 06 Exp. Digital)

Toda vez que, el artículo 321 del CGP, establece que es apelable el auto que en primera instancia *"rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas. (...)"*, el Despacho concederá el recurso de apelación por ser procedente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Conceder el recurso de apelación formulado por la parte demandante, frente al auto del 19 de abril de 2022, en el efecto DEVOLUTIVO, ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín –Sala Civil. Como la parte censurante presentó con su recurso los motivos de inconformidad, se tiene por agotado o cumplido el trámite de sustentación.

SEGUNDO. Por intermedio de la Secretaría del Despacho, procédase a la remisión del expediente ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín –Sala Civil- para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

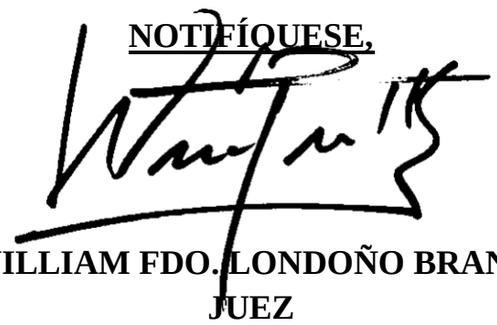

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **064** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **2** de **MAYO** de **2022**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dcd7d3e03d52b14aca9137a4636833e7897acee77ea844ef18f2a5a7ef90132**
Documento generado en 29/04/2022 09:29:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica